



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00002-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra LUZMILA EDITH VIATELA NAVARRO por pago de la **mora**.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo la advertencia que si existen embargos de remanentes debe dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciase.
 3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la jurídica ejecutante con la anotación de que la obligación sigue vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Para tal efecto, deberá acreditarse previamente el pago del arancel judicial.
4. Sin costas.
 5. Téngase en cuenta la autorización que hace el mandatario judicial de la jurídica ejecutante para que OSCAR FERNANDO SERRANO retire los documentos base de ejecución que se ordenó desglosar **más no** los oficios de desembargo.
 6. En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1500f97356db5650da9a2153544d31e0f6d14739a3c9353a9f427b5ca124bd56

Documento generado en 14/10/2020 04:25:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**